

Municipio de Kanasín
Presidencia Municipal
Secretaría Municipal

Código	Edición	Fecha de última actualización
	01/septiembre/2018	30/Junio/2019

PERFIL DEL PUESTO

Nombre del puesto	Autoridad Electa-Designado
Área	N/A
Función específica	N/A
Rango de Edad	De 18 años en adelante
Estudios requeridos	De acuerdo a lo que la ley establece

En apego a la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, Capítulo IV, de las autoridades Auxiliares, sección Segunda y los Requisitos de Elegibilidad, que a la letra dice:

Titulo segundo del Gobierno Municipal

Artículo 21. El Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de Regidores que el Congreso del Estado determine, de la conformidad a la legislación del Estado. De entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico. Serán parte del cabildo, las personas que resulten electas en los términos del artículo anterior, mediante resolución firme que emita el organismo u órgano electoral competente y publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Artículo 23.- Para ser Regidor, Sindico o integrante de un Concejo Municipal, se requiere cumplir con los requisitos que señala el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Título Séptimo de los Municipios del Estado de la Constitución Política del Estado de Yucatán

Artículo 78.- Para ser Regidor o integrante de un Concejo Municipal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y con una residencia efectiva en el Municipio de que se trate, no menor de cinco años. La vecindad no se pierde por desempeñar cargos de Diputado Federal, Senador de la República, o Gobernador del Estado, y Diputado Estatal, así como Funcionario Público Federal, o Estatal. De ser oriundo del propio municipio, este plazo deberá reducirse a un año;

II.- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del presidente Municipal que deberá tener veintiún años;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe definitivamente de su cargo, cinco años antes de la elección, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley de materia;

V.- No ser Gobernador del Estado ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones ciento veinte días antes de la elección;

VI.- No estar en servicio en el Ejército Nacional; ni tener el mando de corporación policiaca alguna en el municipio en que pretenda su elección, cuando menos durante los noventa días anteriores;

VII.- No haber sido sentenciado, por la comisión de delito doloso;

VIII.- No ser magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de elección.

IX.-No ser Consejero ciudadano electoral, local o federal, a menos que se e separe de sus funciones tres años antes de la fecha de elección.

X.-Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Los cargos de Presidente Municipal y Síndico son incompatibles con cualquier otro u otra, comisión o empleo público del estado o la federación, y

XI.- Para ser Síndico se requiere de además de lo anterior:

a) Contar al día de la elección con el nivel de la escolar que establezca la ley, encada caso, y

b) No ser directo de algún partido político, o haber sido, un año antes de la elección. Los síndicos tendrán el carácter de mandatarios de los ayuntamientos y desempeñar las funciones que establezca la ley.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

Artículo 68.- Las autoridades auxiliares son aquellas que colaboran con el ayuntamiento, conforme a esta ley y los reglamentos gubernativos, con el fin de atender las funciones y la prestación de los derechos públicos. De igual modo, coadyuvaran para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público.

Artículo 70.- todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto. Mediante el procedimiento que el afecto organice el Cabildo, duraran en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el periodo inmediato.

Dichas autoridades podrán ser removidas por el cabildo, por causa justificada y conforme al reglamento que se expida:

Para ser autoridad auxiliare se requiere:

I.- ser mayor de edad;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Ser vecino del municipio

IV.-No ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener interés en esa clase de negocios, y

V.-No contar con antecedentes penales.

De los jueces de paz

Los jueces de paz tendrán competencia para conocer de asuntos civiles y testamentarios de menor cuantía, conforme a los ordenamientos aplicables. Los Jueces de Paz serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Presidente Municipal, deberán reunir los requisitos que establezca la ley de la materia. Su jurisdicción será establecida por el tribunal superior de justicia, conforme a su Ley Orgánica.

Elaboro

Reviso

Aprobó

Secretario Municipal

Tesorero Municipal

Presidente Municipal